



ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO ALBA ROSA LOPEZ FERRADA, "Parador Preandino El Chacay".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 468

Concepción, 26 de Mayo 2015

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución T.R. Nº 169 del 28 de Octubre de 2011 toma de razón Nº 106 del 31 de Marzo de 2014 y la Resolución Exenta Nº 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo Nº8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"
2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"
3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".
4. Que, con fecha **06 de Diciembre de 2011**, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **Parador Preandino El Chacay, Alba Rosa Lopez Ferrada RUT: 5.839.540-4**, ubicado en **Camino a Termas de Chillán km 42,7, Pinto, Región del Biobío** con número de registro **1969** y auto-clasificación de **Bed and Breakfast, Alojamiento Familiar u Hospedaje Rural**.
5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, el Servicio ha verificado que con fecha **19 de Febrero de 2015**, **Parador Preandino El Chacay, Alba Rosa Lopez Ferrada, RUT: 5.839.540-4**, ubicado en **Camino a Termas de Chillán km 42,7, Pinto, Región del Biobío**, no presta el servicio de **Bed and Breakfast, Alojamiento Familiar u Hospedaje Rural**, registrado bajo el **Nº 1969**.





6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador **Parador Preandino El Chacay, Alba Rosa Lopez Ferrada, RUT: 5.839.540-4**, ubicado en **Camino Termas de Chillán km 42,7, Pinto, Región del Biobío** con número de registro **1969** y auto-clasificación de **Bed and Breakfast, Alojamiento Familiar u Hospedaje Rural** por la causa señalada en el numeral 5º de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


Paola Narez Muñoz
Directora Regional (P.T.) de Turismo, Región del Biobío

PNM/jsp

- Interesado
- Dirección Regional (2)
- Subdirección de Desarrollo (2)